



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre tres (3) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Yojan Andrés Gil Gallón y otros
Demandado	Municipio de Medellín y otro
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00286 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la parte demandante identificar con precisión las partes dentro de la demanda que promueva, lo anterior debido a que en el poder obrante a folio 1 del expediente se observa como entidad demandada Seguros Colpatria S.A., sin embargo en la demanda no se hace mención a esta, por lo cual deberá la parte señalar si dicha entidad es parte demandada en el proceso y de considerarlo así señalara los hechos atribuibles a esta, de la cual se pretenden derivar su responsabilidad.

2. Así mismo y para efectos de determinar la legitimación en la causa por activa, deberá establecer ~~la parte~~ en que calidad actúan las señoras María

Lucelly Buritica Rodríguez y Rosa María Buritica de Mesa, debido a que en la demanda, no se establece la relación de estas personas con el hecho dañoso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia señalará cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo la muerte de JUAN CEBASTIAN GIL ATEHORTUA, pues si bien a folio 9 se hace un breve relato, el escrito de la demanda no es claro al respecto. En el mismo sentido se deberán organizar los hechos de forma cronológica señalando separadamente las circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores a la ocurrencia del hecho dañoso y que tengan relación con este.

4. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a la entidad demandada.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y para los efectos previstos en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada para notificaciones judiciales.

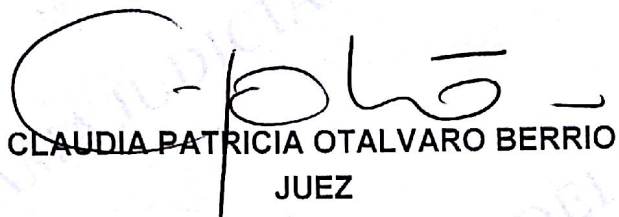
6. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

7. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes

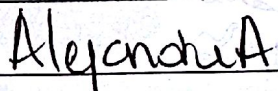
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0286 - 00
Demandante: Yojan Andrés Gil Gallón y otros
Demandado: Municipio de Medellín y otro

traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

MVAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>45</u> el auto anterior.
Medellín, <u>07 OCT 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria